



## REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MÉXICO.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social, y de observancia general, que se regirá en el territorio municipal de Nicolás Romero teniendo por objeto fomentar una Cultura Cívica, busca prevenir el escalamiento de la violencia, al mismo tiempo que dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios. Además, pretende identificar los factores de riesgo a los que está sujeta una persona, en este caso, un infractor, además de institucionalizar las soluciones distintas a las tradicionales (arresto o multa) para el tratamiento de las faltas administrativas, así como regular la organización, funciones y procedimientos que llevan a cabo El Juzgado Cívico.

**Artículo 2.-** Con el fin de impulsar, facilitar y mejorar la convivencia armónica y promover la paz social, las Oficialías Mediadoras Conciliadoras y Calificadoras, deberán regirse con

- I. Imparcialidad
- II. Legalidad
- III. Certeza jurídica
- IV. Respeto a los derechos humanos de la ciudadanía

**Artículo 3.-** Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **JUEZA O JUEZ CÍVICO.** - Servidor público competente encargado de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones respecto de los actos u omisiones que deriven en conductas que constituyan faltas administrativas que sanciona el bando municipal y demás reglamentos aplicables expedidas por el Ayuntamiento de Nicolás Romero y demás leyes aplicables.
- II. **OFICIAL MEDIADOR CONCILIADOR O FACILITADOR.** - servidor público certificado por el poder judicial del Estado de México, que sirve como Mediador, Conciliador o Facilitador del dialogo, designado por el Ayuntamiento de Nicolás Romero, con el fin de resolver conflictos.
- III. **JUSTICIA CÍVICA.** - Al conjunto de procedimientos e instrumentos que tienen como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en el municipio de Nicolás Romero para poder evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Por medio de la sanción de faltas administrativas y la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias y/o conflictos.
- IV. **CULTURA DE LA LEGALIDAD.** - Al conjunto de reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a su entorno y la solución pacífica de conflictos;



- V. **MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA.** A las acciones dirigidas a las personas probables infractoras con perfiles de riesgo que buscan atender las causas subyacentes que originan conductas conflictivas y que constituyen faltas administrativas. Pueden ser con componente terapéutico como terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira o programas de desintoxicación de sustancias; con componente reeducativo como programas de promoción de la cultura de la legalidad; o sin componente terapéutico o reeducativo como trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales
- VI. **JUZGADO CÍVICO.** - Unidad Administrativa del municipio de Nicolás Romero en la que se imparte y administra la Justicia Cívica.
- VII. **DETENCIÓN.** - Interrupción momentánea de la libertad de una persona por parte de personal policial dentro de los supuestos legales, con la finalidad de presentarla, sin demora, ante la persona Juez competente;
- VIII. **AUDIENCIA PÚBLICA.** - Momento dentro proceso de impartición de Justicia Cívica en el que la persona Juez determina o no la existencia de una falta administrativa y, en caso de ser pertinente, define el tipo de sanción a ser aplicada;
- IX. **SANCIÓN.** - Determinación impuesta por el Oficial Calificador y/o Juez Cívico, aun probable infractor la comisión, de alguna infracción administrativa.
- X. **INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.** - Actos u omisiones típicas, antijurídicas y culpables previstas en el bando municipal y/o Reglamento de Justicia Cívica y demás ordenamientos legales de carácter estatal, federal y municipal vigentes, siempre y cuando no sean de regulación fiscal o constituyan un delito,
- XI. **SOLUCIÓN ALTERNATIVA.** - Es el trabajo en favor de la comunidad en forma de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, ya sea con o sin componente terapéutico o reeducativo;
- XII. **TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.** - A la sanción impuesta por el Juez consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social con o sin componente terapéutico o reeducativo, de acuerdo con los programas establecidos para tal efecto, como parte de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana
- XIII. **INVITACIÓN.** - Es la convocatoria que realiza la persona que solicita ante la oficialía que intervenga en un procedimiento de mediación y conciliación a una o varias partes.
- XIV.
- XV. **CONCILIACIÓN.** - Proceso por el cual el conciliador facilita el dialogo a dos o más personas con el fin de que exista solución a un conflicto.



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

- XVI. CONVENIO.-** Es el acto jurídico escrito donde existe el acuerdo entre dos o más partes, con el fin de dar solución a un conflicto.
- XVII. LAUDO ARBITRAL. -** Resolución emitida por el juez cívico respecto de un incidente de tránsito vehicular, al que las partes deben someterse de manera voluntaria para buscar la solución definitiva a la controversia.
- XVIII. OFICIAL DE BARANDILLA. -** Elemento De Seguridad Publica Y Protección Ciudadana, comisionado para la realización de funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora;
- XIX. POLICÍA REMITENTE. -** Elemento de seguridad pública y protección ciudadana, que remite a la oficialía calificadora a presuntos infractores.
- XX. FLAGRANCIA.-** Al supuesto por el cual una persona es detenida en el momento de estar cometiendo una falta administrativa, o inmediatamente después de cometerlo, en virtud de que es sorprendida cometiéndolo y es perseguida material e ininterrumpidamente, o cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito o falta administrativa y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o falta o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo. En el caso de que haya sido detenida inmediatamente después de cometerlo, es porque hubo un señalamiento, siempre y cuando, no se haya interrumpido su búsqueda o localización;
- XXI. PERSONA QUEJOSA.** A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora por la probable comisión de una falta administrativa;
- XXII. PROBABLE INFRACTOR. -** Persona con 18 años cumplidos a la fecha de la detención a la cual se le imputa una Infracción Administrativa.
- XXIII. PERFIL DE RIESGO. -** A la condición de una persona que posee uno o más factores de riesgo;
- XXIV. UMA. -** La Unidad de Medida y Actualización (**UMA**) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos
- XXV. RND. -** Registro Nacional de Detenciones
- XXVI. IPH. -** Informe policiaco homologado
- XXVII. BASE DE DATOS. -** Al documento electrónico municipal en la que se respalda la información acerca de las personas canalizadas, así como el estatus en el que se encuentran;





- CANALIZAR.** - A la acción efectuada por las oficialías calificadoras o juzgados cívicos del estado de México, al remitir a una persona probable infractora, mediante acuerdo de consentimiento, a una medida para mejorar la convivencia cotidiana, a alguna de las instituciones u organizaciones con las que el municipio de Nicolás Romero ha establecido un convenio de canalización para poder recibir algún tipo de tratamiento que ayude;
- XXIX. CAUSA SUBYACENTE.** - A la raíz de un problema o situación que ha llevado a un evento o acción específica;
- XXX. CITATORIO.** - Al documento firmado por la persona con cargo de juez cívico de seguimiento u oficial calificador donde se solicita a la persona probable infractora se presente a comparecer ante éstas;
- XXXI. INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS.** - A las Instituciones federales, estatales y/o municipales con las que se tenga convenio y que atiendan a las personas canalizadas de acuerdo con el resultado emitido por el Tamizaje o evaluación psicosocial;
- XXXII. UNIDAD DE PSICOLOGÍA:** A la Unidad Administrativa dependiente del Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora correspondiente integrada por personal con formación en psicología, trabajo social, criminología o afín.
- XXXIII. TAMIZAJE.** - A la herramienta compuesta por una serie de preguntas del área socio-afectiva que se aplica a la persona probable infractora, que permite conocer el perfil de riesgo psicosocial de las personas detenidas
- XXXIV. RED DE APOYO.** - Al conjunto de relaciones que integran a una persona con su entorno social, o con personas con las que establecen vínculos solidarios y de comunicación para resolver necesidades específicas;
- XXXV. FACTORES DE RIESGO.** - A cualquier condición, circunstancia o situación de carácter individual, familiar, escolar o social que incremente las posibilidades de desarrollar una conducta conflictiva, violenta o delictiva;
- XXXVI. CONVENIO DE CANALIZACIÓN.** - Al documento suscrito por personal de la oficialía calificadora o juzgado cívico del municipio de Nicolás Romero y la persona probable infractora que deja por escrito la solución alternativa a la que la persona infractora fue canalizada bajo total libertad de decisión;
- XXXVII. OFICIO.-** Al documento que expide la Unidad de Seguimiento u homóloga dirigido a la Institución Especializada donde se canaliza a la persona probable infractora;
- XXXVIII. PROTOCOLO.-** Al Protocolo para el Seguimiento de Canalizaciones de Personas Probables Infractoras a Medidas



Alternativas en las Oficialías Calificadoras o Juzgados Cívicos de los Municipios del Estado de México;

- XXXIX. UNIDAD DE SEGUIMIENTO U HOMÓLOGA.-** A la Unidad Administrativa adscrita al Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora, responsable del seguimiento a las canalizaciones de personas infractoras;
- XL. SEGUIMIENTO.-** Al proceso sistemático de supervisión de la persona canalizada hacia la Institución Especializada;
- XLI. LLAMADAS DE SEGUIMIENTO.-** A las llamadas telefónicas realizadas por la Unidad de Seguimiento u homóloga, con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento de la Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Se realizarán tres rondas de seguimiento con distinta periodicidad;
- XLII. CONSTANCIA.-** al documento firmado por personal de la oficialía calificadora o juzgado cívico que indica que la persona canalizada ha concluido con lo estipulado ante la institución especializada;
- XLIII. REGLAMENTO.-** Ordenamiento que tiene como base la Justicia Cívica en el municipio de Nicolás Romero, por el cual se rigen las Oficialías Calificadoras, Mediadoras y Conciliadoras y/o Juzgado Cívico, para su buen funcionamiento;
- XLIV. SEGUIMIENTO DE CANALIZACIONES.-** Monitoreo periódico del cumplimiento de sanciones alternativas por la comisión de una falta administrativa.
- XLV. ACTUACIÓN POLICIAL IN SITU.-** Acciones realizadas por personal de Policía de seguridad Pública con enfoque de proximidad con labores de mediación.

## TITULO SEGUNDO DEL JUZGADO CÍVICO U OFICIALÍAS MEDIADORAS CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS CAPITULO II

**Artículo 4.-** El ayuntamiento designará, a propuesta del presidente municipal, al Jueza O Juez Cívico, durarán en su cargo cuatro años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos posteriores, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere La Ley De Justicia Cívica Del Estado De México y sus Municipios vigente, artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mismos que brindara servicios continuos 24 horas del día los 365 días el año.

Así mismo, podrá nombrar a los oficiales mediadores-conciliadores o facilitadores, los cuales durarán en su cargo cuatro años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos posteriores.

**Artículo 5.-** El Juzgado Cívico estará integrado por:

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



- I. Jueza O Juez Cívico;
- II. Secretaria o secretario;
- III. Persona facilitadora (o) o mediador (a);
- IV. Oficial de Barandilla adscrito a la Dirección de Seguridad Pública;
- V. Defensor de oficio
- VI. Perito de tránsito terrestre
- VII. Médico;
- VIII. Psicólogo (a)
- IX. Trabajador (a) social
- X. Titular de la Unidad de Seguimiento
- XI. Auxiliar administrativo
- XII. Por el demás personal que requieran las necesidades del servicio, de acuerdo al presupuesto autorizado.

**Artículo 6.-** El área de medicación- conciliación estará integrada por:

- I. Oficial Mediador-Conciliador o facilitador (Certificado);
- II. Secretario;
- III. Auxiliar Administrativo;
- IV. Por el demás personal que requieran las necesidades del servicio, de acuerdo al presupuesto autorizado

**Artículo 7.-** Para poder ser Oficial Mediador- Conciliador y/o facilitador, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) No haber sido condenado por delito intencional;
- c) Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d) Tener cuando menos veinticinco años al momento de su designación;
- e) Ser licenciado en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones, o carrera afín, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener, al menos, un año de experiencia profesional, y
- f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

II. Para ser Jueza O Juez Cívico, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;



- b) No haber sido condenado por delito doloso;
- c) Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d) Tener cuando menos veintiocho años al momento de su designación, y
- e) Ser Licenciado en Derecho con cedula profesional para ejercicio de su profesión.
- f) No estar inscrito en el registro nacional de obligación alimentarias o en el registro de deudores alimentarios morosos de la entidad.

III. Para ser Secretario, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) No haber sido condenado por delito doloso;
- c) Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación;
- d) Ser Licenciado en Derecho con cedula profesional para ejercicio de su profesión.
- e) No estar inscrito en el registro nacional de obligación alimentarias o en el registro de deudores alimentarios morosos de la entidad.
- f) Acreditar los cursos o certificaciones correspondientes que determine el ayuntamiento.

IV.-Para ser Defensor De Oficio se requiere de;

- a. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b. No haber sido condenado por delito doloso;
- c. Tener cuando menos veinticinco años al día de su designación;
- d. Ser Licenciado en Derecho con cedula profesional para ejercicio de su profesión y haber ejercido por lo menos un año su profesión.
- e. No estar inscrito en el registro nacional de obligación alimentarias o en el registro de deudores alimentarios morosos de la entidad.

V.- Para ser Perito de Tránsito Terrestre se requiere de;

- a. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b. Tener por lo menos veintiocho años al día de su designación





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

c. Título, cedula o certificación que lo valide como experto en la materia de estudio

d. No haber sido condenado por delito doloso

e. No estar inscrito en el registro nacional de obligación alimentarias o en el registro de deudores alimentarios morosos de la entidad.

d. Acreditar los cursos o certificaciones correspondientes que determine el ayuntamiento.

VI.- Para ser Psicólogo se requiere de;

a. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

b. No haber sido condenado por delito doloso;

c. Tener cuando menos veinticinco años al día de su designación;

d. Contar con título o cedula profesional de psicología o su equivalente, para ejercicio de su profesión y tener por lo menos un año de ejercicio de su profesión.

e. No estar inscrito en el registro nacional de obligación alimentarias o en el registro de deudores alimentarios morosos de la entidad.

f. Acreditar los cursos o certificaciones correspondientes que determine el ayuntamiento

VII.- Para ser Trabajador Social se requiere de;

a. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

b. No haber sido condenado por delito doloso;

c. Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación;

d. Contar con título o cedula profesional o su equivalente, para ejercicio de su profesión y tener por lo menos un año de ejercicio de su profesión.

e. No estar inscrito en el registro nacional de obligación alimentarias o en el registro de deudores alimentarios morosos de la entidad.

f. Acreditar los cursos o certificaciones correspondientes que determine el ayuntamiento;

**Artículo 8.-** El Juzgado Cívico es el encargado llevar a cabo la impartición de justicia cívica con una visión de corte preventivo, restaurativo y social, por medio del Juez Cívico o la Jueza y Oficiales Mediadores conciliadores o Facilitadores.





**Artículo 9.-** El Ayuntamiento designará, a propuesta de la Presidente Municipal a los Oficiales Mediadores Conciliadores o Facilitadores, y ofrecerán los servicios de mediación conciliación de 09:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, excluyendo aquellos que se señalen como inhábiles en el calendario oficial correspondiente, los días sábados, domingos, para efectos de entrega-recepción de menores que ordene la autoridad competente el oficial mediador conciliador deberá atender las mismas o en su representación designar una guardia con personal que se encuentre a su cargo afecto de coordinar, dar seguimiento y cumplimiento en tiempo y forma en materia de convivencias.

**Artículo 10.-** Los Oficiales Mediadores Conciliadores o Facilitadores se encargan de:

I. Evaluar las solicitudes de las y los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

II. Implementar y sustanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social, o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales; así como en asuntos arbitrales en materia de propiedad en condominio, previo requerimiento de la o el titular de la Sindicatura Municipal;

III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con quienes participen resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;

IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación

V. Redactar, revisar y, en su caso, aprobar los acuerdos o convenios a que lleguen las y los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellas y ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador o Facilitador;

VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la Hacienda Pública, a las Autoridades Municipales o a terceros;

VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;

VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;

IX. Recibir asesoría y estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México;

X. Atender a las y los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los Órganos Judiciales o de otras autoridades;



XI. La Oficialía Mediadora-Conciliadora será la encargada de promover los medios alternativos de solución de controversia, por lo que podrá acudir a las comunidades que requieran su servicio con la finalidad de promover la paz social dentro del municipio;

XII. El Oficial Mediador-Conciliador o Facilitador estará facultado para supervisar el debido cumplimiento de los convenios que se realicen entre dos o más partes en la Oficialía Mediadora-Conciliadora;

XIII. Vigilar que durante el procedimiento de mediación conciliación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces

XIV. Mantener la confidencialidad de las actuaciones

X. Las que le resulten conferidas por otras disposiciones legales vigentes y otros ordenamientos reglamentarios aplicables.

**Artículo 11.-** Las faltas temporales de los Oficiales Mediadores-Conciliadores o Facilitadores, serán cubiertas por el Secretario o por el servidor público que designe su superior jerárquico, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

**Artículo 12.-** Son facultades y obligaciones del secretario, las siguientes:

- I. Autorizar con su firma y el sello del juzgado civico las actuaciones en las que intervenga el oficial mediador-conciliador o Facilitador.
- II. Atender a las personas que acudan a la Oficialía Mediadora Conciliadora y explicarles, los fines, principios y funciones del mismo;
- III. Determinar y valorar si las causas que motiven la solicitud es mediable o de lo contrario canalizarlos a la autoridad correspondiente;
- IV. De ser mediable el asunto planteado por el usuario, llenar la solicitud correspondiente, para poder turnar el mismo al Oficial Mediador Conciliador o Facilitador;
- V. Formar el expediente de inicio del procedimiento, recabando la firma del Oficial Mediador Conciliador o Facilitador y entregar la invitación a la persona encargada de entregarla a la parte complementaria;
- VI. Mantener actualizado el libro de gobierno;
- VII. Contar con una base de datos de los asuntos que se lleven en la oficina;
- VIII. Foliar y sellar los expedientes que se lleven en la Oficialía Mediadora Conciliadora;
- IX. Asistir en lo necesario al Mediador Conciliador o Facilitador; y
- X. Acudir a los programas de capacitación y actualización, para el mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 13.-** Los participantes tendrán los derechos y obligaciones siguientes:



- I. Intervenir en todas y cada una de las reuniones;
- II. Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el procedimiento de mediación-conciliación, en cualquier tiempo;
- III. Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante los procedimientos.
- IV. Cumplir con los compromisos asumidos en el acuerdo que ponga fin a la controversia;
- V. Las demás que se contengan en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.** - Los Jueces Cívicos se encargan de:

I.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al reglamento de Justicia Cívica, Ley De Justicia Cívica Del Estado De México Y Sus Municipios y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, excepto las de carácter fiscal; mediante audiencias públicas, priorizando como sanción las medidas para mejorar la convivencia cotidiana mediante trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales pudiendo ser realizado con o sin:

- a) Componente Terapéutico como terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira o programas de desintoxicación de sustancias;
- b) Componente Reeducativo como programas de promoción de la cultura de la legalidad;

II- Canalizar mediante oficio a la Unidad De Seguimiento a los infractores sancionados con las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, para que esta a su vez realice el seguimiento correspondiente.

III.- Firmar la constancia de finalización que emita la unidad de seguimiento si la persona infractora hubiese concluido satisfactoriamente con su canalización ante la Institución Especializada, previo oficio de dicha institución.

IV- Implementar mecanismos de monitoreo y supervisión de manera permanente, con el objetivo de analizar los mecanismos de seguimiento, detectar áreas de oportunidad operativas, así como información estratégica para el fortalecimiento de las capacidades del personal de la Unidad de Seguimiento u homóloga.

V.- Solicitar informes de resultados, estadísticas y de mejora continua, siendo responsabilidad del personal encargado de la Unidad de Seguimiento u homóloga atender la solicitud.

VII. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quién corresponde;





- VIII. Administrar e impartir la Justicia Cívica, en el ámbito de su competencia;
- IX. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de la persona probable infractora;
- X. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a la persona probable infractora;
- XI. Declarar la responsabilidad o no de la persona probable infractora;
- XII. Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando, derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico;
- XIII. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XIV. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a la persona probable infractora para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación medidas para la convivencia cotidiana en caso de que proceda conforme a lo que establece el Reglamento y/o Bando Municipal correspondiente.
- XV. Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley;
- XVI. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias, respecto a los asuntos que se ventilen dentro del Juzgado Cívico.
- XVII. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado y cumplir con lo establecido en el Registro Nacional de Detenciones;
- XVIII. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- XIX. Rendir informe anual ante cabildo de los trabajos realizados en el juzgado cívico (tomarse en consideración)



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

- XX. Remitir a los infractores a los infractores que en compañía de los oficiales de barandilla al área de seguridad correspondiente dentro de las instalaciones del Juzgado Cívico.
- XXI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XXII. Guardar en depósito los bienes y valores de los presuntos infractores previo inventario de los mismos que se deberá realizar a la llegada al Juzgado Cívico por parte de los oficiales remitentes
- XXIII. En caso de que uno de los objetos que se encuentre dentro de los bienes del presunto infractor que por su naturaleza sean peligrosos, a criterio del oficial calificador se abstendrá de devolverse.
- XXIV. Expedir a petición de parte, actas informativas, siempre que no afecten los derechos de terceras personas.
- XXV. En base al artículo 17 fracción XX de la Ley De Justicia Cívica Del Estado De México Y Sus Municipios, El Juez Cívico o la Jueza podrá, Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones que no tarden más de 15 días en sanar y/o las que señale el Código Penal del Estado de México;
- A) En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Juez Cívico o la Jueza, El traslado se realizará por los mismos conductores por sus propios medios, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

Al arribar al juzgado Cívico el Juez Cívico o la Jueza, ordenara Se realice la valoración correspondiente por parte del médico, psicólogo y trabajador social, con el fin de poder aportar elementos al juez Cívico, de si es factible el inicio de la audiencia pública correspondiente, si alguno de los involucrados en el incidente de tránsito presenta lesiones que tarden en sanar más de 15 días se dará vista a la autoridad competente para su conocimiento y pueda determinar la situación jurídica de los involucrados.

- B) Etapa conciliatoria: Una vez que el Juez Cívico o la Jueza tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



**H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO**

instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el el Juez Cívico o la Jueza levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

C) Reglas en el procedimiento arbitral: Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico o la Jueza se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

1.- Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso si así lo creyera pertinente el Juez Cívico o la Jueza, de los testigos y ajustadores.

2. Procederá de manera personal o por conducto del secretario del juzgado cívico, a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

3. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Juez Cívico o la Jueza, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico o la Jueza, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Juez Cívico o la Jueza o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

4. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y
- Fotografía.

**JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO**





**H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO**

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio. el Juez Cívico o la Jueza deberán realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito, de acuerdo a lo señalado en el artículo 97 de la Ley De Justicia Cívica Del Estado De México Y Sus Municipios.

5. A consideración del Juez Cívico o la Jueza, podrá realizar la consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

6. Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Juez Cívico o la Jueza los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa nuevamente el Juez Cívico instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

D) Emisión del Laudo: Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico o la Jueza con carácter de árbitro, emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

1. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
2. Nombres y domicilios de las partes;
3. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
4. El responsable del accidente de tránsito;
5. El monto de la reparación del daño;
6. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

**JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO**



E). Ejecución del Laudo: El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

F). El Juez Cívico o la Jueza entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

G). Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

XXVI. Las que le resulten conferidas por otras disposiciones legales vigentes y otros ordenamientos reglamentarios aplicables.

**Artículo 15.-** Los Secretarios, se encargan de:

I. Auxiliar al Juez Cívico o la Jueza y/o Oficiales Mediadores-Conciliadores o Facilitadores en el ejercicio de sus funciones;

II. Suplir las ausencias temporales del el Juez Cívico o la Jueza u Oficiales Mediadores-Conciliadores o Facilitadores, previo aviso a su superior jerárquico;

III. Llevar el control y registro de la documentación del Juzgado Cívico; de manera física y electrónica;

IV. Dar trámite ante la Secretaria del Ayuntamiento de las copias certificadas debidamente foliadas y selladas de las actuaciones del Juzgado Cívico, previo pago de derechos, siempre y cuando así proceda;

V. Remitir a los infractores en compañía del oficial de barandilla a los lugares destinados para el cumplimiento de su arresto;

VI. Guardar en depósito los bienes y valores de los presuntos infractores y en su caso abstenerse de devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso deberán remitir al lugar que designe su superior jerárquico;

VII. Generar el expediente correspondiente que conforme a derecho proceda, previo visto bueno del Oficial Mediator-Conciliador o Facilitador, derivado de la solicitud, por la existencia de algún conflicto y/o controversia, realizada a petición de parte interesada, la cual se genere de manera verbal y/o por escrito ante la Oficialía Mediadora;

VIII. Realizar y notificar las invitaciones que se generen con motivo del expediente generado en la Oficialía Mediadora;

VII. Acudir a las capacitaciones que sean necesarias para el mejoramiento de sus funciones.

IX. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- Unidad de seguimiento, se encargan de:



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

- I. Realizar las llamadas telefónicas con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento de la Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Se realizarán tres rondas de seguimiento con distinta periodicidad;
  
- II. Integrar una BASE DE DATOS DE SEGUIMIENTO en formato electrónico en una hoja de cálculo de personas infractoras, donde especificara programa o servicio al que fue canalizada, estatus de cumplimiento satisfactorio o incumplimiento información que será considerada en caso de reincidencia; La base de datos de seguimiento deberá contener, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes campos de información:
  1. Juzgado cívico correspondiente;
  2. Fecha de canalización;
  3. Número de oficio de canalización;
  4. Nombre completo de la persona infractora;
  5. Edad;
  6. Sexo;
  7. Falta administrativa cometida;
  8. Institución especializada a la que se canalizó;
  9. Número de horas que deberá cumplir como sanción;
  10. Estatus de cumplimiento (iniciado, no iniciado, cumplido);
  11. Estatus de llamada de recordatorio;
  12. Estatus de primera, segunda y tercera llamada de seguimiento, y
  13. Observaciones.
  
- III. Integrar una Base de datos para llamadas de recordatorios en formato electrónico en una hoja de cálculo, donde se registrara el monitoreo de llamadas de seguimiento y el respectivo cumplimiento de las canalizaciones a soluciones alternativas; La base de datos para llamadas de recordatorio deberá contener, por lo menos, los siguientes campos de información:
  1. Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora correspondiente;
  2. Fecha de canalización;
  3. Nombre completo de la persona infractora;
  4. Teléfono de la persona infractora;
  5. Teléfono de por lo menos una persona de la red de apoyo de la persona infractora;
  6. Institución especializada a la que se canalizó a la persona infractora;
  7. Fecha de llamadas de seguimiento, y
  8. Comentarios de llamadas de seguimiento.

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO





IV.-Corroborara la información proporcionada en las llamadas de seguimiento por la persona infractora con la Institución especializada, acerca de la sesiones y horarios esa información a través de los mecanismos de comunicación que se establezcan para tal fin;

V.- Realizar la búsqueda de la persona infractora mediante su Red de Apoyo, Si en la primera y segunda llamada de seguimiento no fuera posible establecer comunicación.

VI. - Citar a la persona infractora en los términos establecidos en el Reglamento y/o Bando Municipal correspondiente si no se tuviere contacto al realizará la tercera llamada de seguimiento.

VII.- Realizar la constancia de finalización Si la persona infractora hubiese concluido satisfactoriamente con su canalización ante la Institución Especializada, previo oficio de esta, y firmada por el Juez cívico u Oficial Calificador.

VIII.- Resguardar la constancia de finalización al igual que los demás documentos para conformar un expediente individual;

IX.- Deberá actualizar la base de datos de seguimiento mediante la identificación de que concluyó de manera satisfactoria con la canalización;

X.- Será responsabilidad de la persona encargada de la Unidad de Seguimiento u homóloga enviar de manera formal la solicitud hacia el Juez Cívico u Oficial Calificador para las firmas de las constancias correspondientes;

XI.- Realizar La solicitud para enviar los citatorios de manera formal dirigida al oficial calificador, y acorde los días de anticipación establecidos de manera interna en el Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora;

XII.- Resguardar los acuses de recibido de los citatorios.

XIII.- De manera previa a que se soliciten los citatorios, realizar una búsqueda de geo localización del domicilio proporcionado por la persona infractora a través de aplicaciones para tal fin desde un ordenador o dispositivo móvil, con el fin de verificar que el domicilio existe. Si no se encontrara el domicilio procederá a buscar a la Red de Apoyo para la entrega del citatorio, y



XIV.- Buscar en coordinación con el área de Registro u homóloga del Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora, datos adicionales como antecedentes de comisión de faltas administrativas, certificados médicos, para verificar si la persona infractora hubiese reincidido y con esto terminar el proceso de canalización.

XV.- El encargado de la unidad de seguimiento deberá asistir a la audiencia de Seguimiento a fin de proporcionar los antecedentes del proceso de canalización de la persona infractora, y podrá solicitar una nueva oportunidad a fin de que la persona infractora pueda acudir a la canalización correspondiente.

XVI.- El personal adscrito a la Unidad de Seguimiento u homóloga deberá resguardar los datos personales tanto de la persona infractora como de su red de apoyo, según la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable en la materia, y no podrán hacerlos del conocimiento de terceros, salvo para efectos del registro establecido en el Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora.

### CAPITULO III MEDIACIÓN ITINERANTE

**Artículo 17.-** Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras o Centros de Mediación Municipal deberán elaborar, en coordinación con el Juzgado Cívico, un Diagnóstico municipal sobre la incidencia de conflictos comunitarios en los últimos doce meses a partir de la emisión del presente Protocolo, mismo que deberá ser actualizado de manera anual. En el Juzgado Cívico Itinerante implementarán mecanismos de supervisión y control de manera permanente, con el objetivo de analizar el desarrollo de las audiencias públicas itinerantes y de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias,

**Artículo 18.-** El diagnóstico municipal deberá contemplar las faltas administrativas cometidas en el municipio que estén relacionadas con la participación de los ciudadanos en riñas, alteración del orden público y ruido, así como el número de audiencias de mediación o conciliación y la resolución de los conflictos comunitarios procesados, en el que deberá ubicar dicha incidencia en las diferentes comunidades del municipio, que permita priorizar la implementación de la Mediación y Conciliación Itinerante en aquellas zonas que registren un mayor número de casos presentados.

**Artículo 19.-** El Programa de Promoción Itinerante de la Paz Social no excederá de un plazo de 60 días naturales a partir de elaboración del diagnóstico municipal. El Programa deberá contemplar:



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

- I. La capacidad operativa del municipio, considerando el número de oficiales mediadores-conciliadores o facilitadores cívicos con los que se cuenta, así como también, los recursos materiales y financieros disponibles;
- II. Los espacios públicos y/o privados que puedan ser habilitados en cada una de las comunidades que formarán parte de este Programa como espacios de Promoción de la Paz Social, para lo cual deberá generar un Catálogo de Espacios Públicos y/o Privados para tal fin;
- III. La coordinación con las instituciones públicas o privadas responsables de la administración de los espacios disponibles para la Promoción de la Paz Social, a fin de gestionar el uso de dicho espacio de manera periódica para la realización de audiencias de mediación o conciliación;
- IV. El trazo de una ruta y un calendario de visitas a las comunidades, priorizando aquellas con mayor incidencia, tanto de faltas administrativas analizadas, como de conflictos comunitarios;
- V. El establecimiento de mecanismos y vías de difusión, notificación y gestión de calendarización de sesiones en las comunidades;
- VI. El establecimiento de una herramienta de registro para los casos de Justicia Cívica Itinerante,
- VII. La designación de los recursos financieros, humanos y materiales necesarios y suficientes para la ejecución del Programa

**Artículo 20.-** El Programa deberá contemplar un cronograma de trabajo, así como una herramienta de registro que permita, de manera enunciativa, la identificación de la siguiente información:

- I) Audiencias solicitadas;
- II) Audiencias realizadas;
- III) Si se llegó o no a un convenio;
- IV) El mecanismo alternativo de solución de controversias utilizados;
- V. Los datos generales de las personas participantes, y
- VI. El tipo de conflicto atendido.

**Artículo 21.-** Cualquier persona, en caso de que considere verse afectada por un conflicto comunitario, podrá solicitar una audiencia para la resolución de dicho conflicto al Oficial Mediador-Conciliador Itinerante o al Juez Cívico o la Jueza, cuando visite su comunidad, a través de los mecanismos que sean establecidos en el Programa a que hace referencia el presente Protocolo.

**Artículo 22.-** Una vez recibida la solicitud de audiencia por parte del Oficiales Mediadores-Conciliadores o Facilitadores Itinerante, éste deberá proporcionar la fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia para la resolución del conflicto.

**Artículo 23.-** Se deberá generar una invitación hacia ambas partes para que participen en un procedimiento de mediación o conciliación, según sea el caso. La notificación deberá realizarse por escrito, por las vías que determinen la Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o Juzgado Cívico Itinerante.





**Artículo 24.-** Las audiencias y sesiones que realicen los Oficiales Mediadores-Conciliadores o Facilitadores Itinerantes se podrán realizar de forma reservada y privada, estando presentes únicamente las partes intervinientes, no se podrán video grabar o documentar las mismas, a través de cualquier medio.

**Artículo 25.-** En su modalidad itinerante, las audiencias y sesiones se llevarán a cabo en los espacios públicos y/o privados establecidos para tal fin, de conformidad con el presente Protocolo.

**Artículo 26.-** La realización de las audiencias de mediación o conciliación, en su versión itinerante, así como los requisitos a la parte solicitante, se realizarán conforme a lo establecido por el Reglamento de Justicia Cívica aplicable para el municipio de Nicolás Romero, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, así como la Ley De Justicia Cívica Del Estado De México Y Sus Municipios.

**Artículo 27.-** Los procedimientos de mediación, conciliación y junta restaurativa deberán apegarse a lo previsto por la legislación estatal y demás normatividad aplicable.

**Artículo 28.-** Por ningún motivo podrán llevarse a cabo procesos de mediación o conciliación para casos que por su naturaleza constituyan violencia contra niños, niñas y adolescentes, violencia familiar y/o de género.

**Artículo 29.-** De todos los procedimientos señalados, se llevara un registro consecutivo de los procedimientos llevados a cabo.

**Artículo 30.-** Si el conflicto involucra a personas integrantes de pueblos originarios se procederá de la siguiente manera:

- I) Si todas las personas involucradas pertenecen a un pueblo o comunidad indígena o equiparable, se dará la posibilidad a la autoridad tradicional de dicha comunidad para que resuelva bajo su sistema normativo, siempre que se sujeten a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, al igual que el conflicto no afecte intereses del orden público;
- II) Si las partes involucradas en el conflicto pertenecieran a pueblos o comunidades indígenas o equiparables distintas, se propiciará la coordinación entre las autoridades tradicionales de ambas comunidades para acordar bajo cuál sistema normativo interno se resolverá el conflicto y en caso de no llegarse a un convenio, se intervendrá bajo el presente Protocolo,
- III) Si una de las partes involucradas en el conflicto perteneciera a un pueblo, comunidad indígena o equiparable y la otra parte no, se coordinará la actuación entre las autoridades de ambos sistemas normativos para la implementación de los mecanismos de solución de controversias, respetando los usos y costumbres.

#### CAPITULO IV DE LAS AUDIENCIAS POR QUEJA.

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



**Artículo 31.-** Cualquier persona, en caso de que considere que alguien ha cometido una falta administrativa en su contra o que afecte a la comunidad, podrá solicitar al Juez Cívico o la Jueza, a través de queja o reclamación presentada formalmente de manera oral, por escrito a través de medios electrónicos, digitales o cualquier otra tecnología, se emita un citatorio a dicha persona para que participe en una audiencia pública.

**Artículo 32.-** El Juez Cívico o la Jueza, considerará los elementos contenidos en la queja, la cual podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos: nombre y domicilio de las partes y relación de los hechos motivo de la queja y cuando la persona quejosa lo considere relevante, podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico.

**Artículo 33.-** El derecho a formular la queja inicia a partir de la comisión de la probable falta administrativa y concluye en sesenta días naturales posteriores a dicha comisión.

**Artículo 34.-** En caso de que el Juez Cívico o la Jueza considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción las desechará de plano, fundando y motivando su resolución, debiendo notificar a la persona quejosa en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y le notificará a más tardar, al día siguiente en el domicilio procesal que señalo para oír o recibir todo tipo de notificaciones o en su caso en los estrado del Juzgado Cívico.

**Artículo 35.-** Si el Juez Cívico o la Jueza estima procedente la queja, notificará de forma inmediata la hora y el día a la persona quejosa y a la persona probable infractora para que se presenten a la audiencia pública la cual será en las cuarenta y ocho horas posteriores a la solicitud de la queja.

**Artículo 36.-** El citatorio que emita el Juez Cívico o la Jueza a las partes, será notificado, en la medida de lo posible, por una persona notificadora, acompañado por un elemento de seguridad pública y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Ayuntamiento Juzgado Cívico que corresponda, el domicilio y el teléfono de éste;
- II. Nombre y domicilio de la persona probable infractora;
- III. Nombre de la persona quejosa;
- IV. La probable falta administrativa por la que se le cita;
- V. Lugar, fecha y hora de la celebración de la audiencia pública itinerante;
- VI. Nombre del Juez Cívico o la Jueza que emite el citatorio,
- VII. En su caso, nombre, cargo y firma de la persona que notifique.

**Artículo 37.-** Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia. La persona notificadora, recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio y/o asentara la razón correspondiente.



**Artículo 38.-** Si la persona probable infractora fuese niña, niño o adolescente, la citación se hará por medio de la persona que ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o, de hecho.

**Artículo 39.-** Si la persona probable infractora se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal situación. Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días hábiles acuda al Juzgado Cívico correspondiente.

**Artículo 40.-** Pasado ese tiempo, se notificará por los estrados del Juzgado Cívico correspondiente la cual durará tres días en el mismo. Fenecido el término se tendrá por notificada y se continuará con el proceso.

**Artículo 41.-** En caso de que la persona quejosa no se presentare a la cita establecida, sin causa justificada, se desechará su queja.

En caso de que el Juez considere que la queja era notoriamente improcedente se le sancionará a la persona quejosa por las UMAS que corresponda a la infracción o infracciones que se trate

**Artículo 42.-** Si la persona probable infractora no acude sin causa justificada, el Juez Cívico o la Jueza emitirá orden de presentación, turnándola inmediatamente a la dirección de seguridad pública o su equivalente, misma que se ejecutara sin exceder de un lapso no mayor a cuarenta y ocho horas

Las audiencias públicas itinerantes se llevarán a cabo en el siguiente orden:

- I. Al iniciar el procedimiento, el Juez Cívico o la Jueza verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia, lo que deberá incluir cerciorarse que las partes estén presentes. Asimismo, el Juez Itinerante verificará que la citación haya sido realizada conforme a derecho; En caso de que exista mas de una persona quejosa, estas deberán nombrar un representante en común para efectos de la intervención del procedimiento.
- II. Si la conducta denunciada por la persona quejosa no es constitutiva de una falta administrativa, el Juez Cívico o la Jueza invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, para lo que deberá explicarles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, el Juez Cívico o la Jueza canalizará a las partes con Oficial Mediador-Conciliador o Facilitador, para llevar a cabo dicho procedimiento, o realizará el procedimiento, en caso de estar facultada para ello, en una audiencia específica. Si las partes se negaran al mecanismo continuará con la audiencia;
- III. El Juez Cívico o la Jueza leerá los hechos consignados en la queja, pudiendo ser ampliada por la persona quejosa;
- IV. El Juez Cívico o la Jueza otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o en su caso, a la persona encargada de su defensa, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora y la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

- VI. El Juez Cívico o la Jueza admitirá y recibirá aquellas pruebas las cuales podrán ser testimoniales, documentales, fotográficas, videograbación y demás que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto, . En el caso de que la persona probable infractora y/o la persona quejosa no presenten las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VII. Para el caso de fotografías y videograbaciones, quienes presenten dichas pruebas deberán proporcionar al juzgado Cívico medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas pruebas serán desechadas
- VIII. Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna otra autoridad, la persona juzgadora suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas que no excederá en ningún caso de un plazo de cuarenta y ocho horas. En ese caso, requerirá a la autoridad de que se trate que facilite esas pruebas, dejando el oficio correspondiente para que el oferente realice las gestiones correspondientes a dicho oficio.
- IX. El Juez Cívico o la Jueza dará el uso de la voz a la persona quejosa y a la persona probable infractora, en caso de que quisieren agregar algo;
- X. El Juez Cívico o la Jueza resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción;
- XI. Una vez que El Juez Cívico o la Jueza haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación;
- XII. Si la persona infractora acepta la conmutación de la sanción a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se le notificará la fecha, hora y el lugar para que personal especializado del Juzgado Cívico del municipio de Nicolás Romero, que le aplique una evaluación de perfil psicosocial o tamizaje. Con base en los resultados obtenidos en la evaluación de perfil psicosocial la persona infractora será canalizada a una sanción alternativa, la cual deberá cumplir en el plazo establecido en el convenio de canalización, que para tal efecto firme en presencia del personal del municipio,

**Artículo 43.-** Toda la información generada a partir de la aplicación de los procesos de queja deberá ser resguardada por el Juzgado Cívico.

**Artículo 44.-** El Juez Cívico o la Jueza deberán resguardar los datos personales tanto de la persona infractora, como de la persona quejosa, así como de las personas que participen en cualquier proceso de mediación o conciliación, según la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del



Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en la materia, y no podrán hacerlos del conocimiento de terceros, salvo para efectos del registro establecido en el Juzgado Cívico para tal efecto.

**Artículo 45.-** Los casos o situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltos por el Juez Cívico o la Jueza responsable de la ejecución y seguimiento de este, dejando constancia de ello por escrito. La inobservancia a lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia

## CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 46.-** Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la Jueza o el Juez Cívico deberán tomar en cuenta la gravedad de estas, las condiciones económicas del infractor y su grado de instrucción, su grado de reincidencia, enterando en su oportunidad a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de multas impuestas en términos de ley.

**Artículo 47.-** Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las medidas de seguridad que en su caso se hubieran adoptado y serán independientes de otras responsabilidades que se finquen por los hechos ilícitos correspondientes.

**Artículo 48.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 49.-** Las infracciones a las normas contenidas en el reglamento, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. **Amonestación**, la cual procederá en las siguientes circunstancias:
  - 1) Cuando el infractor acredite tener más de 60 años de edad o en su caso se tratare de adolescentes infractores;
  - 2) Que sea presentado por una sola infracción de las previstas en el Bando Municipal, el presente reglamento o la normatividad aplicable Municipal; siempre y cuando no se trate de las faltas consideradas como graves, no exista parte afectada ni se trate de las consideradas en razón de género.
  - 3) Que la comisión de la infracción a juicio del Juez Cívico u Oficial Calificador haya sido circunstancial, por enfermedad, por discapacidad, por emergencia o por necesidad manifiesta;

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

- 4) Que no sea reincidente; que no haya sido arrestado por la comisión de una infracción administrativa en un lapso no mayor a 6 meses.
  - 5) Que en todo momento el infractor demuestre una actitud responsable, respetuosa, y que reconozca haber incurrido en la infracción, mostrando arrepentimiento manifiesto en su comisión;
- II. **Multa** hasta de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si la o el infractor es jornalero, jornalera, ejidatario ejidataria, obrero u obrera, la multa no excederá del salario de un día, siempre y cuando se acredite con documentos públicos y/o documentos fehacientes que acrediten su dicho y señale expresamente que pertenece a alguno de los supuestos antes mencionados;
- III. **Trabajo a favor de la comunidad**, (con excepción de las cometidas en razón de género y maltrato animal); Las sanciones impuestas por las faltas administrativas, podrán ser conmutadas por actividades de apoyo a la comunidad, como asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir el comportamiento del infractor, o la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato en el Municipio, solo podrán ser determinadas por el Juez Cívico o la Jueza, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado en el Tamizaje.
- En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 34 de la Ley De Justicia Cívica Del Estado De Mexico Y Sus Municipios
- El trabajo en favor de la comunidad podra ser con o sin componente terapéutico o reeducativo, como lo puedes ser los siguientes:
- a) **Con componente terapéutico:** A las terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira y programas de desintoxicación de sustancias (alcohol o drogas) para corregir el comportamiento del infractor;
  - b) **Con componente reeducativo:** A los programas de promoción de la cultura de la legalidad, conocimiento del Bando y/o Reglamento municipal correspondiente, Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento; y Las demás que determine el Ayuntamiento
- Registro permanente de información personal en el Padrón Municipal de Infractores de Violencia de Género, que será actualizado por la unidad Puerta Violeta Externa, Unidad de Atención para Mujeres en Situación de Riesgo y Género, Oficialía Calificadora y/o Juzgado Cívico, así como Procuraduría Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Sistema Municipal DIF Nicolás Romero,

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO





Reeducación en el Centro de Especialización en Género y Empoderamiento de la Mujer Municipal, para Personas que Ejercen Violencia de Género.

- c) **Sin componente terapéutico o reeducativo:** Al trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales como pueden ser:
- 1) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud, deportivos o de servicios;
  - 2) Realización de obras de ornato, balizamiento, limpia o reforestación en lugares públicos de uso común o libre tránsito, plazas, avenidas, calles, viaductos, parques y áreas verdes ubicadas en el municipio;
  - 3) Servicios de orientación consistentes en impartición de pláticas a vecinos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

El trabajo en favor de la comunidad se realizara dentro de los 30 días siguientes a la determinación de su responsabilidad.

IV. **Arresto administrativo** hasta por treinta y seis horas;

V. **Pago o reparación de los daños causados.** Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente

El trabajo en favor de la comunidad no podra realizarse dentro de la jornada laboral la o el infractor.

En el supuesto de que la o el infractor no realice el Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico emitirá un citatorio para que se presente a una audiencia de seguimiento y aclare las causas de incumplimiento. En caso de no acudir a la audiencia de seguimiento, se podrá emitir una orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

**Artículo 50.-** Las Autoridades Municipales a efecto de hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, podrán aplicar las medidas de apremio establecidas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 51.-** La sanción de arresto se aplicará ante la negativa o imposibilidad del infractor de brindar un trabajo en favor de la comunidad o pagar la multa que le sea impuesta.



**Artículo 52.-** Para determinar el monto de la sanción a imponer, el Juez Cívico o la Jueza tomará en consideración con objetividad, la infracción o infracciones atribuidas al infractor, su capacidad económica, la conducta demostrada por éste al ser presentado y durante su estancia en el interior de la Oficialía, si es la primera vez que es infraccionado o es reincidente, la gravedad de los hechos que constituyen la infracción o infracciones cometidas y, en su caso, el tiempo que ya hubiere transcurrido en el que haya permanecido arrestado.

**Artículo 53.-** Si el infractor fuera jornalero, obrero o trabajador no asalariado y así lo acredite siempre con documentos públicos y/o documentos fehacientes que señale expresamente que pertenece a alguno de los supuestos antes mencionados, la multa impuesta no podrá exceder de un día de su ingreso

**Artículo 54.-** La responsabilidad determinada conforme a éste reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

**Artículo 55.-** Son infracciones contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia;

- I. Ofender verbalmente a cualquier persona;
- II. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido
- III. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- IV. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- V. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- VI. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- VII. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VIII. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- IX. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

- prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- X.** Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
  - XI.** Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo;
  - XII.** Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.
  - XIII.** Actuar de forma abusiva dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física sin causar lesiones, dentro o fuera del domicilio familiar;
  - XIV.** Para las fracciones I y II se entenderá como agresor o agresora a quien tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de noviazgo o de hecho.

Para el caso de la fracción XII se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en la fracción I, II, III del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones IV, V, VI, VII, serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VIII, IX, X, XI Y XII serán Clasificadas como Infracciones Clase C, las fracciones XIII Y XIV, serán clasificadas como infracciones clase D.

Al momento de incurrir en una infracción marcada con el inciso D, deberá registrarse al generador de violencia al Padrón Municipal de Infractores de Violencia de Género, y a su vez, deberá someterse a evaluación y atención de las causas que generan su conducta, mediante cursos o talleres impartidos por el Sistema de Reeducción para Personas que Ejercen Violencia de Género del Centro de Especialización en Género y Empoderamiento de la Mujer Municipal, con el propósito de atender y erradicar los rasgos, conductas, creencias y estereotipos que fomenten o generen una conducta sobre los receptores de violencia.

En cualquiera de los supuestos de infracción marcada con el inciso D, los que ocurra reincidencia, no se otorgará el beneficio a sanción bajo la modalidad de multa o trabajo e favor de la comunidad, por lo que el generador de violencia será acreedor a un arresto inmutable de 36 horas, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior

**Artículo 56.-** Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO





**H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO**

- I.** Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II.** Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos, así como azuzarlo, o no contenerlo; del mismo modo por acción u omisión será sancionado, el propietario, poseedora o poseedor de un animal que no cumpla con los estándares mínimos de cuidado animal, tales como alimentación, aseo, confinamiento, trato digno castigo, sometimiento, vejación, maltrato y en general cualquier acto de abuso animal o análogos,
- III.** Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV.** Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V.** Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI.** Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VII.** Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VIII.** Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IX.** Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias;
- X.** Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad
- XI.** Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común; así como de espacios destinados exclusivamente para personas discapacitadas en espacios públicos
- XII.** Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio; en todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal;
- XIII.** Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma

las faltas contenidas en las fracciones I Y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI Y VII serán

**JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO**



Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX, X, XI, XII Y XIII serán clasificadas como Infracciones Clase D.

**Artículo 57.-** Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.
- VI. Usar las áreas y vías públicas de tal manera que se ponga en riesgo la seguridad; esto se entenderá como las personas que se encuentren manejando en estado de ebriedad o bajo el probable influjo de algún estupefaciente, realizar acrobacias o cualquier acción que pueda causar algún daño a terceras personas al utilizar un vehículo auto motor de manera imprudente y sin emplearlo con el debido cuidado; En caso de que se deba realizar el retiro de algún vehículo para evitar alguna obstrucción, si el vehículo se encuentra en condición de circular, el conductor o persona que designe podrá orillararlo en el lugar de su preferencia, siempre y cuando no afecte a terceras personas o podrá solicitar el servicio de grua de su preferencia;
- VII. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran, así mismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivo;
- VIII. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
- IX. Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma;
- X. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos;



De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley De Justicia Cívica Del Estado De México Y Sus Municipios, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X se clasificará como Infracciones Clase C.

**Artículo 58.-** Infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X. Dañar, pintar, grafitear, adherir o fijar calcomanías o estampas, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos; estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, líneas de conducción de agua potable, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato y accidentes geográficos tales como taludes u otros bienes semejantes; el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;
- XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.
- XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

- XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- XIV. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos;
- XV. Colocar algún tipo de obstáculo en la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento, sin contar con la autorización de la Dirección General de Infraestructura Municipal mediante la Dirección de Área de Desarrollo Urbano;
- XVI. Realizar cualquier obra de edificación o mejora, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la Autoridad Municipal al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor;
- XVII. Romper, alterar, quitar, reubicar o mutilar cualquier documento oficial y/o sello emitido por parte de la autoridad municipal;
- XVIII. Cuando se detecte una obra en proceso de construcción en las que se observen los sellos de suspensión y, no obstante lo anterior, se encuentren personas realizando trabajos de dicha obra, el inspector habilitado solicitará el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a fin de remitir a los infractores inmediatamente ante la o el el Juez Cívico o la Jueza en turno;
- XIX. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando carpas para fiesta, jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección General de Infraestructura Municipal y/o de la Autoridad competente, facultándose a ésta para proceder a su retiro previa garantía de audiencia;
- XX. Resistirse al cumplimiento de un mandato legítimo de cualquier ordenamiento o resolución de Autoridad Municipal;

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley De Justicia Cívica Del Estado De México Y Sus Municipios, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX serán clasificadas como Infracciones Clase C.

**Artículo 59.-** Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

- elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
  - IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
  - V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
  - VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
  - VII. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
  - VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
  - IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
  - X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
  - XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
  - XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
  - XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;
  - XIV. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Artículo 60.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en la vía pública, baldíos, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes;
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.
- IX. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública, baldíos o demás bienes inmuebles, animales muertos, desechos, objetos o sustancias tóxicas que despidan olores desagradables

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII, VIII y IX serán Infracciones Clase D.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

**Artículo 61.-** Las sanciones serán impuestas considerando, en cada caso en particular, las siguientes circunstancias:

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO





I. La gravedad de la infracción en que se incurra; (la persona infractora que sea reincidente en las faltas administrativas en razón de género se le impondrá la sanción máxima estipulada en el presente reglamento municipal).

II. Los antecedentes de la persona infractora; (se tomara en consideración si la persona no ha sido reincidente en la oficialía calificadora, por la comisión reiterada de conductas constitutivas de faltas administrativas, marcadas en el reglamento municipal en un lapso de tiempo de 6 meses)

III. Las condiciones socio-económicas de la persona infractora;

IV. El monto del beneficio obtenido, el daño o el perjuicio económico ocasionado con motivo de la infracción;

V. Dicha sanción deberá constar por escrito debidamente fundada y motivada;

VI. Después de iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez Cívico dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones, excepto en los casos previstos marcados con el inciso D o sea reincidente. Si la o el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento

**ARTÍCULO 62.-** Cuando sea presentado ante la o el Juez Cívico una persona con discapacidad, si a juicio de la o el Juez Cívico considera de riesgo su permanencia en la Juzgado Cívico, buscará la localización de algún familiar para que sea únicamente amonestado PREVIA JUSTIFICACIÓN y pueda retirarse de las oficinas en compañía de algún familiar, persona de confianza o personal de sistema DIF municipal.

**ARTICULO 63.-** Cuando se cometan varias infracciones por una sola persona, se aplicará la sanción mayor y/o a juicio del Juez Cívico u Oficial Calificador se podrán acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en el presente reglamento, que son 100 unidades de medida y actualización vigente o 36 horas de arresto.

**ARTÍCULO 64.-** Cuando el infractor acredite de manera fehaciente, que reside dentro del municipio de Nicolás Romero, podrá solicitar a la o el Juez Cívico lo sancione con actividades de trabajo en favor a la comunidad a efecto de sustituir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto.

Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 46 del presente reglamento, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

- I. **Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. **Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;



- III. **Infracciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- IV. **Infracciones Clase D.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial..

**ARTÍCULO 65.-** Los Directores de las Dependencias de la Administración Pública Municipal deberán proporcionar los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo en favor a la comunidad y harán del conocimiento a la Secretaria del Ayuntamiento, los lugares, horarios y actividades que se realizaron en términos del presente reglamento, previo a que la o el Juez Cívico haga de su conocimiento a su superior jerárquico de la sanción impuesta y este a su vez solicite el apoyo de la dependencia de la administración pública correspondiente.

#### CAPITULO VI

#### PROCEDIMIENTO ANTE EL JUZGADO CÍVICO OFICIALÍA CALIFICADORA

**ARTICULO 66.-** Los elementos de Seguridad Pública Y Protección Ciudadana y/o Policía Estatal, serán los encargados, de presentar ante la o el Juez Cívico de manera inmediata al presunto infractor, por la comisión de una infracción administrativa marcada en el bando municipal, en el presente reglamento y/o demás disposiciones normativas aplicables dentro del municipio de Nicolás Romero, o cuando un tercero (persona quejosa) u otra autoridad lo señale o solicite por constarle los hechos o ser agraviado, debiendo presentarse a ratificar ante el oficial calificador.

Toda actuación de el Juzgado Cívico para la calificación de una falta administrativa deberá regirse bajo los principios de publicidad, oralidad, concentración, continuidad e intermediación establecidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 67.-** Los oficiales remitentes al arribar a la Juzgado Cívico con el o los presuntos infractores, deberán llenar de su puño y letra el formato de remisión así como el llenado de los libros correspondientes donde se señalara día hora de su arribo al juzgado Cívico.

En el formato de remisión se señalará lo siguiente:

- I) FECHA DE LA PRESENTACIÓN
- II) Hora de recepción del formato de remisión (puesta por la o el Juez Cívico al recibir el RND).
- III) Numero de económico de la unidad que realizo la detención
- IV) Datos de identificación del o los oficiales remitentes
- V) Nombre del o los probables infractores



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

- VI) Domicilio del o los probables infractores
- VII) Número telefónico del o los probables infractores para hacer de conocimiento de su situación jurídica.
- VIII) RND del o los infractores
- IX) Presunta falta administrativa cometida por el o los detenidos
- X) Lugar de la detención
- XI) Narración de los hechos al momento de la detención
- XII) Nombre y firma del oficial remitente

**ARTICULO 68.-** Se le realizara un inventario de las pertenencias por parte de los oficiales remitentes, con las cuales el presunto infractor arriba a las instalaciones de la oficialía calificadora, inventario que deberá ser firmado por el oficial remitente y el presunto infractor, estas quedaran a resguardo de los oficiales de barandilla, quienes deberán devolver íntegramente dichas pertenencias, únicamente al presunto infractor, al haber cubierto la sanción impuesta por la o el Juez Cívico, previa firma de conformidad de haber recibido sus pertenencias.

**Artículo 69.-** Cuando el infractor se negará a recibir los objetos depositados u omitiera recogerlos, el Juez Cívico los remitirá al Jefe de Departamento del Juzgado Cívico, para los efectos que resulten procedentes.

**Artículo 70.-** El oficial de barandilla recibirá al presunto infractor en el lugar denominado aduana en donde se le realizara una inspección en su persona la cual, se le retiraran los cinturones, corbatas, cintas o cualquier objeto con el que pueda poner en riesgo su integridad física o de las demás personas.

**Artículo 71.-** El oficial de barandilla conducirá a la persona probable infractora al área donde deberá dejar sus pertenencias para su resguardo mismas que al retirarse del juzgado Cívico se le serán devueltas íntegramente, a excepción de los artículos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de terceras personas.

**Artículo 72.-** El oficial de barandilla conducirá al presunto infractor al área de valoración médica, donde será revisado por el médico legista en turno, el cual dará constancia la condición física y clínica en que la que llega al juzgado Cívico el presunto infractor.

**Artículo 73.-** El oficial de barandilla conducirá al presunto infractor al área de trabajo social en donde se someterá a la evaluación del perfil psicosocial,

**Artículo 74.-** Se realizará el procedimiento de tamizaje, la persona evaluadora de riesgo procederá a la búsqueda del historial de antecedentes y/o ingresos de la persona probable infractora al Juzgado Cívico, con el único fin de verificar si en el último mes se le hubiera realizado un Tamizaje, ya que, de ser así, se desestimaré la aplicación de este. Si la persona no tiene antecedentes o bien, han transcurrido más de 30 días de la realización de un Tamizaje se procederá a la aplicación

- a) La persona evaluadora de riesgo se deberá presentar con la persona probable infractora y dará una breve explicación acerca de la aplicación del Tamizaje, en la que enfatizará sobre su objetivo y la importancia de contestar a cada una de las preguntas con total sinceridad y apegadas a lo que indique
- b) Después de la aplicación del Tamizaje, si a consideración de la persona evaluadora de riesgo es viable la canalización, se sensibilizará a la persona

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

probable infractora sobre la importancia de participar en la canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana

- c) En caso de que la persona probable infractora sea elegible para una canalización, y con esto conmutar un posible arresto o el pago de una multa, la persona evaluadora de riesgo deberá constatar que cuente con una red de apoyo, de no ser así, la persona probable infractora no podrá acceder a alguna canalización de manera externa
- d) La persona evaluadora de riesgo deberá constatar vía telefónica con la persona designada por la persona probable infractora y hacer de su conocimiento la importancia de fungir como red de apoyo
- e) La persona evaluadora de riesgo anotará en el informe del Tamizaje, para hacerle del conocimiento la o el Juez Cívico en turno, que la persona probable infractora es elegible a la canalización, esto con el fin de que, en la audiencia pública, se pueda tomar en cuenta en la resolución final de la o el Juez Cívico,
- f) Una vez que se realizó el Tamizaje, éste deberá ser guardado en formato digital, con número de remisión y nombre completo de la persona entrevistada. Se deberá empezar con el nombre (s) en mayúsculas y guardado en una carpeta por mes y año

**Artículo 75.-** El oficial de barandilla se encontrará presente en todo momento al trasladar al presunto infractor a las diversas áreas de valoración, con el fin de poder evitar cualquier eventualidad que ponga en riesgo a las personas que laboran dentro del Juzgado Cívico.

El oficial de barandilla no podrá intervenir en ninguno de los procesos de valoración, salvo los casos donde sea necesario como se mencionó en anteriormente.

**Artículo 76.-** Al terminar las valoraciones establecidas el oficial de barandilla trasladará al presunto infractor a la sala de audiencia pública, y se encargará de resguardar la seguridad de la audiencia pública.

Si por causa de fuerza mayor aun no fuera posible llevarse la audiencia pública el oficial de barandilla trasladará al presunto infractor a un área de espera mientras espera que se pueda llevar a cabo la audiencia pública.

**ARTICULO 77.-** La audiencia será pública, misma en donde se deberá guardar el debido comportamiento, decoro y respeto por parte de todos y cada uno de los participantes de la misma, ya que en caso de que no guarden el debido comportamiento, se llamará la atención y/o a criterio la o el Juez Cívico podrá imponer medidas disciplinarias consistentes en;

- I. Apercibimiento
- II. Multa equivalente de 1 a 10 umas (en caso de seguir con la actitud fuera de las instalaciones se podrá aplicar multa de hasta 100 umas)
- III. Arresto de hasta dos horas
- IV. Solicitar el auxilio de fuerza pública para retirar de la audiencia a quien no guarde el debido decoro a la presente audiencia.

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO



Se regirá por el principio de oralidad, publicidad, continuidad, concentración, contradicción, inmediatez, imparcialidad, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

**ARTICULO 78.-** La o el Juez Cívico al dar inicio la audiencia la cual podrá ser video grabada, se presentará y se señalará el día, la hora y el lugar en donde se lleva a cabo la presente audiencia para el registro de la misma,

**Artículo 79.-** Así mismo se hará del conocimiento general que queda prohibido la grabación o la captura de imágenes a cualquier persona ajena al Juzgado Cívico, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en la materia;

**Artículo 80.-** Se le preguntara si se le hicieron de su conocimiento sus derechos y de ser necesarios se le hará de su conocimiento, De igual manera se le entregara un formato que contendrá lo sus derechos:

- a) Sus derechos y obligaciones que la ley le confiere como presunto infractor y que se le reconozca la presunción de inocencia;
- b) A recibir trato digno y no ser sometida a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- c) Cuando sea de origen de alguna etnia o grupo originario, a que se le designe un intérprete acorde a su dialecto, lenguaje y cosmovisión, en caso de requerirse, o se trate de una persona con discapacidad, y no cuente con una persona traductora o intérprete, se le proporcionará una, sin la presencia de dicho apoyo el procedimiento administrativo no podrá dar inicio, al menos que la persona probable infractora mediante escrito manifieste su voluntad que si continúe, mismo que se agregará al expediente que se trate
- d) A recibir alimentación, agua, asistencia médica, psicológica y cualquier otra atención de urgencia que requiera durante el cumplimiento o ejecución de su arresto; así mismo, dichas circunstancias deberán ser asentadas en los registros correspondientes y de acuerdo a las posibilidades del Juzgado Cívico;
- e) A solicitar la conmutación de la sanción, de multa por arresto, o en su caso, por trabajo en favor de la comunidad en cualquiera de sus modalidades o acepciones;
- f) A tener asistencia y defensa legal, a través de una persona de su confianza, con licenciatura en derecho con cédula profesional debidamente registrada en la Dirección General de Profesiones, o en su caso, que se le designe a éste por parte de la institución, al ser presentado ante el Juez;
- g) A poder expresar por escrito bajo protesta de decir verdad la versión de los hechos ocurridos y mencionar los medios de prueba que crea convenientes para su legítima defensa, así como sus proporcionar sus datos generales;
- h) A informar por medio de llamada telefónica a algún familiar o persona que designe, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

- i) Que podrá cumplir el arresto en espacios dignos, limpios, con áreas privadas y acondicionadas;
- j) Que podrá recibir sanciones de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

**Artículo 81.-** Al dar inicio la audiencia se le pedirán sus generales por parte del secretario y/o la o el Juez Cívico, al presunto infractor en los cuales deberá manifestar: ocupación, edad, estado civil, domicilio, ingresos económicos semanales.

**Artículo 82.-** También se le preguntara de qué manera se pueden dirigir a el o ella, por su nombre, usted o como le parece el más adecuado, para poder hacerle de su conocimiento de los derechos que le confiere la ley, de que podrá ser escuchado y ofrecer medios de prueba que puedan servir en su defensa

**Artículo 83.-** El Juez Cívico deberá preguntar y dejar de manera clara a la persona probable infractora, que puede solicitar el apoyo de un abogado sin que esto le genere un costo, o también solicitar el acompañamiento de una persona de su confianza, la cual no podrá intervenir en la audiencia pero podrá estar presente si así lo desea.

**Artículo 84.-** la o el Juez Cívico, le informara al presunto infractor de manera clara que se le dará el uso de la voz al oficial que realizo la detención con el fin que realice la narración de los hechos, posteriormente se le dará el uso de la voz al presunto infractor para que manifieste su versión de los hechos.

**Artículo 85.-** la o el Juez Cívico, le hará de su conocimiento al presunto infractor de manera clara y precisa el tipo de falta administrativa que se le hizo mención en la narrativa por parte del oficial remitente.

**Artículo 86-** la o el Juez Cívico le dará el uso de la voz con el fin de que manifieste su versión de los hechos y manifieste lo que a su derecho convenga,

**Artículo 87.-** la o el Juez Cívico le dirá a las partes que pueden ofrecer cualquier medio de prueba siempre y cuando sea lícito, y la o el Juez Cívico le corresponderá valorar dichas pruebas ofrecidas de si aportan elementos o no para determinar si existen o no una falta administrativa

**Artículo 88.-** Una vez valorados todos los elementos manifestados y ofrecidos por las partes se le explicará a la persona probable infractora si es o no responsable de la comisión de una falta administrativa contemplada en el Reglamento y/o Bando Municipal correspondiente. De ser así, se le notificará el artículo que contempla dicha infracción, así como también su clasificación y la sanción correspondiente en horas de arresto, trabajo en favor de la comunidad y/o en UMAS

**Artículo 89.-** Cuando a juicio de la o el Juez Cívico, la presentación del presunto infractor que realicen los policías remitentes no resulte justificada o los hechos atribuidos no encuadren en alguna de las infracciones previstas en el Bando Municipal, el presente reglamento o en otras disposiciones reglamentarias, o no existan elementos suficientes para acreditar la responsabilidad en la comisión de la infracción, y resulta no ser responsable de la falta administrativa imputada, la o el Juez Cívico resolvera en ese sentido y se le permitirá de inmediato al presunto infractor que se retire del Juzgado Cívico.





**Artículo 90.-** Una vez definida la sanción por la comisión de la falta administrativa y se encuentra responsable, la o el Juez Cívico considerará el perfil psicosocial de la persona infractora, realizado en la Unidad de Psicología u homóloga, mediante el Tamizaje, para que con base en éste inicie el diálogo restaurativo para indagar y profundizar sobre las causas que originaron la conducta conflictiva

**Artículo 91.-** Se le explicara el impacto que genera en la sociedad su comportamiento al incurrir en una falta administrativa procurando que la persona comprenda las causas de la determinación y reflexione respecto a cómo su conducta afecta a otras personas

**Artículo 92.-** A partir de las recomendaciones emitidas por la persona profesionalista adscrita a la Unidad de Psicología u su homóloga, en caso de que ésta recomiende el canalizar a la persona infractora a alguna de las Instituciones Especializadas con las que se tenga vinculación para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, la o el Juez Cívico deberá mencionar esta opción mostrando todos los beneficios de poder acceder a la misma

**Artículo 93.-** Si la persona infractora acepta ser canalizada a una Institución Especializada, la o el Juez Cívico deberá mencionar el compromiso que esto conlleva y las consecuencias de no cumplir con lo que se acuerde la o el Juez Cívico preguntarán a la persona infractora si entendió, o si hubiera alguna duda, en su caso, se deberá aclarar, se le solicitará a la persona infractora que aceptó la canalización, firme el convenio de canalización correspondiente

**Artículo 94.-** La o el Juez Cívico le mencionará a la persona infractora que existen medios de impugnación a los que tiene derecho, en caso de no estar de acuerdo con su resolución, de acuerdo con el artículo correspondiente del Reglamento y/ Bando Municipal respectivo,

**Artículo 95.-** La o el Juez Cívico deberá concluir la audiencia mencionando la fecha, hora y el lugar de la celebración de la misma.

**Artículo 96.-** Si la persona infractora es sancionada con una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, ya sea con o sin componente terapéutico o reeducativo, se realizará lo siguiente

- I) El personal encargado deberá complementar el archivo que corresponda en la base de datos para llamadas de recordatorio, con los siguientes datos: fecha de llamadas de seguimiento y comentarios;
- II) El personal encargado deberá abrir el documento electrónico en el formato que corresponda en la base de datos de seguimiento, y llenar la información correspondiente;
- III) La llamada de recordatorio tendrá como propósito establecer comunicación con la persona infractora para reiterar el compromiso que adquirió de acudir a la Institución Especializada;
- IV) La primera llamada de seguimiento tendrá el objetivo de hacer saber a la persona infractora que cuenta con un lapso de tres días hábiles para establecer comunicación con la Institución Especializada donde se le canalizó, y a su vez, hacer del conocimiento sobre las consecuencias de no acudir de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y/o Bando



**H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO**

Municipal correspondiente, en esta llamada se corroboran los datos proporcionados para la Red de Apoyo;

- V) La segunda llamada de seguimiento se realizará tres días hábiles después de la primera llamada y tiene el objetivo de conocer si la persona infractora ya empezó con las sesiones y cuáles son los horarios;
- VI) Si en la segunda llamada de seguimiento la persona infractora proporciona la información acerca de la sesiones y horarios será responsabilidad del personal encargado, corroborar esa información con la Institución especializada, a través de los mecanismos de comunicación que se establezcan para tal fin;
- VII) Se realizará una tercera llamada de seguimiento después de 30 días naturales con la finalidad de verificar el cumplimiento;
- VIII) Si en la primera y segunda llamada de seguimiento no fuera posible establecer comunicación, se procederá a realizar la búsqueda de la persona infractora mediante su Red de Apoyo y se emitirá una orden de presentación en contra del infractor la cual se ejecutara en un lapso no mayor a cuarenta y ocho horas;
- IX) Si la persona infractora hubiese concluido satisfactoriamente con su canalización ante la Institución Especializada, previo oficio de esta, se realizará la constancia de finalización por la persona encargada de la Unidad de Seguimiento u homóloga y firmada por el Juez. Dicha constancia será resguardada en la Unidad de Seguimiento u homóloga al igual que los demás documentos para conformar un expediente individual;
- X) Una vez realizada la constancia se deberá actualizar la base de datos de seguimiento mediante la identificación de que concluyó de manera satisfactoria con la canalización;
- XI) Será responsabilidad de la persona encargada de la Unidad de Seguimiento u homóloga enviar de manera formal la solicitud hacia la o el Juez Cívico para las firmas de las constancias correspondientes;
- XII) La solicitud para enviar los citatorios se hará de manera formal dirigida a la o el Juez Cívico, y acorde a los días de anticipación establecidos de manera interna en el Juzgado Cívico;
- XIII) La solicitud para expedir los citatorios deberá ser de manera formal y comprobable de parte de la Unidad de Seguimiento u homóloga, hacia el Juez;
- XIV) Los acuses de recibido de los citatorios deberán ser resguardados en la Unidad de Seguimiento u homóloga;
- XV) De manera previa a que se soliciten los citatorios, la persona encargada deberá realizar una búsqueda de geo localización del domicilio proporcionado por la persona infractora a través de aplicaciones para tal fin desde un ordenador o dispositivo móvil, con el fin de verificar que el



domicilio existe. Si no se encontrara el domicilio se procederá a buscar a la Red de Apoyo para la entrega del citatorio,

- XVI) De manera adicional, se buscará en coordinación con el área de Registro u homóloga del Juzgado Cívico, datos adicionales como antecedentes de comisión de faltas administrativas, certificados médicos, para verificar si la persona infractora hubiese reincidido y con esto terminar el proceso de canalización.

**ARTICULO 97.-** Cuando el infractor cumpla con la sanción interpuesta por la o el Juez Cívico, el infractor plasmará su firma en los libros de registro y en la boleta de salida con su puño y letra, donde pondrá el día, hora y forma en que cumplió su sanción impuesta,

**ARTÍCULO 98.-** En aquellos casos en los que la o el Juez Cívico reciban a un presunto infractor a petición de parte y de los hechos narrados, en caso de presumir la comisión de un delito, solicitara al Oficial Remitente traslade a las partes a la autoridad competente previo registro que se asiente en el Juzgado Cívico.

**ARTICULO 99.-** Si en razón de la hora la o el Juez Cívico recibe a una mujer que manifieste ser víctima de violencia, la atenderá con trato digno e igualdad sustantiva a través del formato de atención a mujeres víctimas de violencia, identificando factores de riesgo y canalizando a las instituciones públicas, solicitando la intervención elementos de seguridad pública que puedan conocer del caso, y así como para la atención del asunto de su competencia.

**ARTICULO 100.-** Cuando a juicio de la o el Juez Cívico la conducta atribuida al infractor se tipifique como ilícito penal previsto y sancionado por la legislación federal o estatal correspondiente o no sea de su competencia, se pondrá al probable responsable a disposición de la autoridad competente en forma inmediata por conducto de los policías remitentes, dejando registro interno en el libro de gobierno, boleta de remisión y boleta de incompetencia con la mayor cantidad de datos que pueda recabar, como: Nombre completo, la unidad de seguridad pública y oficial que lo presenta, el motivo por el cual no fue competente el Juzgado Cívico, datos que permitan la seguridad y el pleno traslado del ciudadano a la autoridad competente

**ARTICULO 101.-** Si las conductas realizadas por una persona dentro de las instalaciones de la o el Juez Cívico puedan resultar violatorias a otras disposiciones normativas municipales, tales como las que afecten el medio ambiente, causen daño a instalaciones municipales o eviten la prestación oportuna de los servicios públicos, se dará vista en forma inmediata a la Autoridad competente, para que se atiendan las consecuencias de dicha conducta.

## CAPITULO VII DE LOS MENORES

**ARTICULO 102.-** Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad, el Oficial Calificador vigilará que se cumplan las disposiciones legales aplicables en el

JUNTOS ARMANDO EL CAMBIO





tratamiento de menores, tanto en el tratamiento del grupo etario del que se trate, como salvaguardar los derechos humanos de los mismos, teniendo igualdad sustantiva por ello, una vez presentados ante la o el Juez Cívico se dará aviso de manera inmediata a sus padres, tutores o persona que se haga responsable de menor, y si fuera el caso la o el Juez Cívico dará aviso a la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes adscrita al Sistema DIF municipal de Nicolás Romero para su intervención correspondiente, dejando constancia por escrito de todas las actuaciones realizadas.

Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad

**ARTICULO 103.-** el Juzgado Cívico recabara en lo posible los datos necesarios con los cuales pueda imprimir el curp y corrobora que se trata de un menor de edad.

**ARTICULO 104.-** En ningún momento los menores ingresarán a los lugares destinados a los infractores adultos. Por lo que deberán permanecer en un área especial para menores infractores, dentro de las instalaciones del Juzgado Cívico.

**ARTICULO 105.-** Una vez que los familiares del menor se hayan presentado ante la o el Juez Cívico, se le hará del conocimiento el motivo de la presentación, debiendo estos acreditar la minoría de edad y su relación mediante documentos idóneos, del parentesco con el menor. Una vez acreditada la relación, los menores serán entregados a quien tenga la patria potestad, tutela o custodia, mediante el llenado de carta compromiso o acta circunstanciada que obre en el expediente. Amonestándolos y exhortándolos a conducirse con apego a las normas legales, y buscado en la medida de lo posible que los padres o tutores de ese menor acudan a programas de rehabilitación según sea el caso, con las Instituciones Públicas o Privadas que puedan ayudar en mejorar las causas que dieron origen a la falta cometida, así como se repare el daño causado cuando sea procedente. En ningún momento los menores ingresarán a los lugares destinados a los infractores adultos y no serán acreedores a multa alguna. Por lo que deberán permanecer en un área abierta dentro de las instalaciones de la Oficialía.

Y solo para adolescentes mayores de 15 años se le podrá imponer como sanción trabajo en favor de la comunidad, cumpliendo los protocolos marcados en el presente reglamento.

Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

Si a consideración de la o el Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente

**Artículo 106.-** El procedimiento de aplicación del Tamizaje para adolescentes deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, de conformidad con lo establecido en las Acciones de Inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**Artículo 107.-** No se podrá aplicar el Tamizaje al adolescente cuando se considere que ha cometido alguna infracción sin el consentimiento de los padres o tutores del



adolescente, o bien, de un representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes,

**Artículo 108.-** Para la correcta implementación del presente Protocolo, el Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora deberá contar con los siguientes requerimientos materiales:

- I. La herramienta de Tamizaje para adolescentes en formato Excel o afín;
- II. Una base de datos para registrar la información de los Tamizajes realizado,

**Artículo 109.-** El evaluador de riesgo deberá sujetarse a lo siguiente al momento de la aplicación de un tamizaje a los adolescentes:

- I. Una vez que se localice a la persona que ejerza la patria potestad, tutela o guardia y custodia del adolescente, ésta será conducida a la Unidad de Psicología donde será informada a detalle sobre la situación del adolescente;
- II. El evaluador de riesgo explicará en qué consiste la herramienta de evaluación psicosocial denominada Tamizaje resaltando la importancia de aplicarlo al adolescente;
- III. Una vez otorgada la autorización por quien ejerza la patria potestad, tutela o guardia y custodia del adolescente, esta persona deberá firmar el consentimiento, así como el Aviso de Privacidad, otorgándole una copia de este último, en caso de que así lo solicite;
- IV. El evaluador de riesgo solicitará al Juez en turno que se traslade al adolescente, siempre acompañado por un custodio, a la ubicación de la Unidad de Psicología correspondiente;
- V. El evaluador de riesgo recomendará a quien ejerza la patria potestad, tutela o guardia y custodia del adolescente que espere afuera de la Unidad de Psicología para permitir que las preguntas que contiene el Tamizaje puedan ser contestadas por éste. Si la persona responsable del adolescente se negara a esperar afuera, se debe respetar la decisión y el Tamizaje tendrá que ser llevado a cabo con su presencia;
- VI. El evaluador de riesgo en turno, antes de comenzar con el Tamizaje, deberá presentarse con el adolescente, le indicará el proceso y los tipos de respuesta, siempre deberá conducirse de manera profesional y deberá apegarse a los derechos plasmados en el presente Protocolo;
- VII. Si durante la aplicación del Tamizaje el adolescente desea acudir al baño o tomar agua, el Tamizaje deberá ser suspendido hasta su regreso;
- VIII. En caso de que el adolescente manifieste no querer continuar con el proceso del Tamizaje éste se deberá suspender. Si esto sucediera se le preguntará el motivo por el cual se quiere suspender y se deberá anexar la respuesta al documento;



- IX. Una vez que se realizó el Tamizaje deberá ser guardado en formato digital, con número de remisión, nombre completo del adolescente entrevistado, empezando con nombre(s) en mayúsculas y guardado en una carpeta por mes y año;
- X. Finalizada la aplicación del Tamizaje, el evaluador de riesgo obtendrá resultados sobre los factores de riesgo y derechos vulnerados del adolescente,
- XI. El evaluador de riesgo procederá a informar sobre los resultados y recomendaciones producto del Tamizaje al área de Jueces. El evaluador de riesgo deberá, en todo momento, sujetarse a lo anteriormente expuesto, procurando siempre una claridad en el mensaje.

**Artículo 110.-** El oficial de barandilla realizará la conducción del adolescente, así como de su madre, padre, tutor o persona de confianza a la Unidad de Psicología, Una vez que se encuentren en la Unidad de Psicología, deberá esperar afuera, con la puerta abierta, por si se presentara alguna situación en la que se justifique su ingreso, En todo momento quedará prohibido el uso de telefonía celular o de algún aparato electrónico por parte del padre, madre, tutor o familiar  
Una vez terminada la aplicación del Tamizaje, el custodio conducirá al adolescente y a su madre, padre, tutor o persona de confianza al espacio designado para la realización de audiencias públicas.

**ARTICULO 111.-** En caso de no localizar a los familiares del menor, solicitará al oficial remitente se traslade al domicilio donde indique el menor vive o se puede localizar a sus familiares, siempre y cuando sea dentro del territorio municipal, teniendo como plazo máximo de búsqueda el termino de 6 horas partir de la presentación del menor en las instalaciones de la oficialía calificadora, en caso contrario se pondrá a disposición del sistema municipal DIF para su salvaguarda correspondiente.

## CAPITULO VII

### DE LAS ACTAS O CONSTANCIAS INFORMATIVAS

**ARTICULO 112.-** La o el Juez Cívico, elaborará a petición de parte interesada, actas o constancias informativas, bajo protesta de decir verdad, en las que se referirán hechos de interés de relevancia administrativa para el manifestante, que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de otras autoridades.

**ARTICULO 113.-** En las actas o constancias informativas se asentarán las manifestaciones que en forma unilateral realice el compareciente, las cuales no requerirán ser aprobadas por la o el Juez Cívico; por lo cual, no surtirán efectos ni generarán derechos frente a terceros, y sólo tendrán el valor probatorio que les confieran las disposiciones legales que, en su caso, resulten aplicables.

**ARTICULO 114.-** Cuando de las manifestaciones del compareciente, la o el Juez Cívico aprecie la existencia de hechos que podrían ser constitutivos de delitos o de la competencia de otras autoridades, así se lo hará saber al interesado o a su representante, absteniéndose de elaborar el acta o constancia informativa solicitada, o en su caso se canalizará a la autoridad que corresponda





**Artículo 115.-** La o el Juez Cívico podrá elaborar el siguiente tipo de actas o constancias por el probable extravío de:

- a) Tarjeta de circulación;
- b) Tarjetón de registro federal de vehículos;
- c) Placa metálica de circulación;
- d) Credencial o gafete de trabajo, presentando último recibo de pago;
- e) Licencia para conducir;
- f) Pasaporte;
- g) Facturas, recibos, vales y contra recibos;
- h) Certificado de alumbramiento;
- i) Boleta de empeño

Así como también por los siguientes hechos:

- a) Salida del domicilio en donde se cohabita en matrimonio o con su pareja en unión libre;
- b) Modo honesto de vivir;
- c) Comprobante de ingresos
- d) De no registro, presentando constancias de no registro expedidas por el registro civil 01 y 02 de Nicolás Romero;

**ARTICULO 116.-** Para la elaboración de las actas o constancias informativas, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Por la pérdida de algún documento de vehículo automotor: El ciudadano tendrá que acreditar la preexistencia del documento extraviado y propiedad del vehículo con la factura, carta factura, tarjeta de circulación, y/o tenencias.
- b) Por la pérdida de algún documento fiscal: El ciudadano tendrá que acreditar la preexistencia del documento extraviado, con alta de hacienda, cedula de identificación fiscal, clave única de identificación fiscal.
- c) Para manifestar bajo protesta de decir verdad la salida del domicilio en donde habitaba con su pareja o cónyuge: El ciudadano deberá acreditar la existencia del matrimonio con el acta respectiva y la preexistencia de la unión libre
- d) Para solicitar la constancia informativa de alumbramiento. Los interesados deberán presentar documentos que hagan constar la hospitalización de la persona que dio a luz y del nacimiento del menor.
- e) Para solicitar el modo honesto de vivir: El ciudadano deberá manifestar bajo protesta de decir verdad tener modo honesto de vivir y presentar informe de antecedentes no penales, o en su caso recibo de percepción de ingresos.

**ARTICULO 117.-** En todos los casos anteriormente señalados, los ciudadanos deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos:

- a) Credencial de elector;
- b) Pasaporte;
- c) Cedula profesional;
- d) Cartilla del Servicio Militar Nacional
- e) Bajo protesta de decir verdad, con la comparecencia de dos testigos que corroboren el dicho del declarante

De todo lo anterior deberán presentar la documentación en original y copia, para su cotejo, dejando en los archivos del Juzgado Cívico copia de los mismos

**ARTÍCULO 118.-** Las actas o constancias informativas deberán contener lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

- a) Número de folio
- b) Fecha y hora
- c) Nombre de la o el Juez Cívico
- d) Nombre y generales del compareciente
- e) Declaración bajo protesta de decir verdad del compareciente y de los testigos si los hay
- f) Firma de la o el Juez Cívico
- g) Firma del compareciente y de los testigos si los hay
- h) En caso de que el acta se trate de extravió de algún documento la descripción de los mismos así como de su contenido
- i) Otras que resulten necesarias a criterio de la o el Juez Cívico

### CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO ANTE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS CONCILIADORAS

**ARTÍCULO 119.-** El procedimiento dará inicio por voluntad expresa de la solicitante previa presentación de la solicitud del interesado o por remisión de alguna autoridad.

**Artículo 120.-** La solicitud será presentada ante los Oficiales Mediadores-Conciliadores o Facilitadores en forma verbal o escrita, debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del interesado;
- II. Fecha de la solicitud;
- III. Síntesis de los hechos que motivan la solicitud;
- IV. Nombre y domicilio de la persona con la que se pretende llegar a un acuerdo a través del procedimiento de mediación-conciliación;
- V. Firma o huella digital del interesado;
- VI. Algún otro dato que el Oficial Mediador Conciliador considere necesario para la debida ubicación e identificación de los participantes.

**ARTICULO 121.-** La invitación, será entregada por el personal de la Oficialía en el domicilio de la parte complementaria, en el lugar donde trabaje o pueda ser localizada dentro del territorio municipal, debiéndose asentar la constancia correspondiente, elementos de seguridad pública o podrá apoyarse de cualquier medio para poder entregar la presente invitación.

**ARTÍCULO 122.-** Una vez que sea admitida la solicitud de mediación-conciliación, el Oficial Mediador-Conciliador y/o Facilitador deberá evaluarla con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate.

**ARTÍCULO 123.-** Los participantes deberán asistir a las reuniones de mediación sin que puedan valerse de representantes o intermediarios, a excepción de las personas jurídicas colectivas, quienes podrán hacerlo por conducto de sus representantes legales, sin embargo se podrá dar intervención a mandatario en los casos en que por razones especiales o extraordinarias alguno de los participantes no pueda asistir a la reunión. Cuando se permita que uno de los participantes asista



con asesor o abogado, deberá informarse a través de la invitación o en el momento de iniciar la sesión de mediación al otro participante para que éste pueda hacer uso de similar derecho.

**ARTÍCULO 124.-** La Oficialía Mediadora Conciliadora llevará un Libro de Registro de los expedientes de mediación conciliación en el que se asentarán el número de asuntos registrados.

**ARTÍCULO 125.-** Para el funcionamiento del procedimiento de mediación-conciliación, se llevarán a cabo las reuniones privadas que sean necesarias para la conclusión de un acuerdo. En las sesiones de mediación-conciliación sólo deberá dejarse constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar y participantes, misma que será firmada por el Oficial Mediador-Conciliador y/o Facilitador y los participantes, respetando el principio de oralidad.

**ARTÍCULO 126.-** Una vez que los participantes hayan llegado a la solución del conflicto, y deseen asentarlo mediante un convenio por escrito se procederá a su elaboración, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Lugar y fecha de suscripción;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de los participantes en el procedimiento respectivo;
- III. En el caso de personas morales, la descripción del documento con el que el apoderado o representante legal de los interesados acredite su personalidad, en su caso, debiéndose agregar copia debidamente cotejada con el mismo;
- IV. Las declaraciones que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el trámite;
- V. Las cláusulas que contendrán de manera clara, objetiva y precisa las obligaciones de dar, hacer, no hacer o tolerar; el modo, tiempo, lugar y forma de su ejecución o cumplimiento; así como, las obligaciones morales o éticas convenidas o reconocidas por los participantes en el procedimiento, según sea el caso;
- VI. La reparación del daño;
- VII. El juez competente para el caso de incumplimiento;
- VIII. La Firma y huella dactilar de los participantes o sus representantes.
- IX. El nombre y firma del Oficial Mediador-Conciliador y/o Facilitador;

**ARTÍCULO 127.-** El Oficial Mediador-Conciliador y/o Facilitador sólo autorizará los acuerdos que no contravengan la moral o las disposiciones de orden público. No serán autorizados los acuerdos que no sean resultado de las reuniones de mediación.

**Artículo 128.-** El servicio de mediación-conciliación será negado cuando:

- I. La materia de que se trate sea competencia de otra Autoridad;
- II. Se pueda perjudicar a la hacienda pública y a las autoridades municipales o a terceros.
- III. Cuando exista violencia contra la mujer

**ARTÍCULO 129.-** Además de las establecidas en el artículo 121 de la Ley De Justicia Cívica Del Estado De México Y Sus Municipios, el Oficial Mediador-





Conciliador y/o Facilitador y el personal de la Oficialía, tendrá las siguientes prohibiciones:

- I. Revelar los informes, datos, comentarios, opiniones, conversaciones y acuerdos de los participantes, de los cuales tengan conocimiento con motivo del procedimiento de mediación-conciliación en el que intervengan.
- II. Comparecer ante autoridad jurisdiccional como testigo o parte en algún asunto en el que haya intervenido.
- III. Violar los principios de la mediación en los asuntos que intervengan.

**ARTICULO 130.-** Si los participantes no llegan a un acuerdo o convenio, el Oficial Mediador-Conciliador y/o Facilitador elaborará la correspondiente constancia de conclusión, misma donde se dejarán a salvo los derechos de los participantes, para que los hagan valer en la vía y forma que crean pertinentes.

**ARTÍCULO 131.-** Al término del procedimiento de mediación se ordenará se archive de manera inmediata.

**ARTÍCULO 132.-** El procedimiento de mediación conciliación se dará por terminado cuándo sea por:

- I. Por convenio, acuerdo restaurativo escrito o verbal;
- II. Por decisión de los interesados o alguno de ellos;
- III. Por inasistencia de los interesados a dos o más sesiones, sin motivo justificado;
- IV. Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio final; y
- V. Por inactividad del expediente por más de tres meses.

**ARTICULO 133.-** Cuando de acuerdo a la conducta observada por las partes durante la mediación y conciliación no permita su continuación ante la alteración del orden de la misma y que haga imposible su sano desarrollo, podrá el el Oficial Mediador-Conciliador y/o Facilitador, suspender la sesión, invitando a las partes a una nueva fecha para su continuación; de ser reiterada su conducta, se dará por concluido el procedimiento.

**ARTÍCULO 134.-** Autorizados los convenios o acuerdos restaurativos por el Oficial Mediador-Conciliador y/o Facilitador, surtirán la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar, en caso de incumplimiento, en la vía civil que corresponda, las acciones previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

**ARTÍCULO 135.-** Los convenios pueden ser modificados con el consentimiento de quienes intervinieron en su suscripción, para ello deberán ser nuevamente invitados a participar en una sesión de mediación y acordar los nuevos puntos del convenio.

**ARTICULO 136.-** Si se diera el incumplimiento del convenio por alguna de las partes, tendrá que darse vista a la o el Juez Cívico, quien podrá imponer una sanción tal y como lo marca en la fracción IX del artículo 56 del presente reglamento.

A partir del incumplimiento del convenio o el acuerdo de reparación del daño, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, QUE TENDRÁN APLICACIÓN A MOMENTO DE LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL 2023 DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

**SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO. POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN LA \_\_\_\_ SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL 2023, POR LO QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, PROMULGO, PÚBLICO Y DIFUNDO EL PRESENTE REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE QUE SE OBSERVE Y SE LE DÉ DEBIDO CUMPLIMIENTO.

C. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO  
C. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ GÓMEZ  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
DE NICOLAS ROMERO